

ACTA DE INICIO CONTRATO FV-FM 2026-02-03

CONTRATANTE	REDDI COLOMBIA		
No. DE CONTRATO	FV-FM 2026-02-03		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)		
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026.		
CONTRATISTA	NATHALIA ANDREA VARGAS ROJAS		
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.130.606.605	EXPEDIDA EN	NA
SUPERVISOR	ANA MARIA ARGOTE PABON		
OBJETO DEL CONTRATO			
<p>Prestar el servicio profesional de CONSULTORÍA NUTRICIONAL con el fin de apoyar el Fondo de Maduración de Conocimientos y Tecnologías proyecto Fusióniz Valle, con la alianza entre la Pontificia Universidad Javeriana y la empresa Pacifico Snacks SAS, para el desarrollo de cinco conceptos y dos prototipos de snack utilizando la tecnología Microondas al vacío REV™ de EnWave en el marco del proyecto denominado APLICACIÓN DE LA DESHIDRATACIÓN POR MICROONDAS AL VACÍO PARA EL DESARROLLO DE UNA NUEVA GENERACIÓN DE SNACKS”.</p> <p>Entre los suscritos, ANA MARIA ARGOTE PABON, Representante Legal Suplente de Reddi Colombia y supervisor del contrato y NATHALIA ANDREA VARGAS ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130606605, en su calidad de contratista, ACORDAMOS suscribir la presente ACTA DE INICIO, momento a partir del cual, por parte de la CONTRATISTA se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual.</p> <p>Por parte de la supervisión se deja constancia que a la fecha se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p> <p>Las partes declaran iniciado el contrato No. FV-FM 2026-02-03 el día 02 de febrero de 2026.</p> <p>Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:</p>			

Ana María Argote Pabón

Ana María Argote Pabón (9 feb.. 2026 09:09:36 EST)

ANA MARIA ARGOTE PABON
Representante Legal Suplente
REDDI COLOMBIA

Nathalia Andrea Vargas Rojas

Nathalia Andrea Vargas Rojas (2 feb.. 2026 17:37:43 EST)

NATHALIA ANDREA VARGAS ROJAS
C.C No. 1130606605

**PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
BPIN 2022000100103 - CONTRATO FV-FM 2026-02-03**

Entre los suscritos, **ANA MARIA ARGOTE PABON**, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.144.026.455, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante y para los efectos de este vínculo contractual se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra, **NATHALIA ANDREA VARGAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.605, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS** mediante el Acuerdo No. 29 del 29 de diciembre de 2022 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto formulado por **REDDI** para la convocatoria No. 29 del 2022 “Convocatoria de la Asignación para la CTel del SGR para la conformación de un listado propuestas de proyecto elegibles para el fortalecimiento de capacidades en innovación del tejido empresarial regional”, denominado “FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, con BPIN 2022000100103, designándolo como ejecutor.

En el marco de la ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, se realizó la convocatoria No. 01 de 2024 “Fondo de Maduración de Conocimiento y Tecnologías”, la cual estuvo orientada a presentar proyectos de innovación en alianza IES - MiPyme, para la maduración de resultados de investigación y

desarrollo que hayan finalizado su etapa de desarrollo de laboratorio (TRL¹), que hayan identificado las necesidades específicas en el mercado (CRL²), y que desarrollaron los grupos de investigación de las Instituciones de Educación Superior aliadas, o en las MiPymes beneficiarias.

Habiéndose surtido todas las etapas dentro de la convocatoria No. 01 de 2024 “Fondo de Maduración de Conocimiento y Tecnologías”, resultó como uno de los diez beneficiarios el proyecto denominado APLICACIÓN DE LA DESHIDRATACIÓN POR MICROONDAS AL VACÍO PARA EL DESARROLLO DE UNA NUEVA GENERACIÓN DE SNACKS” formulado por la alianza entre la MIPYME beneficiaria PACÍFICO NATURAL SNACKS S.A.S., y la IES ALIADA Universidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI, proyecto dentro del cual se requiere adelantar el presente proceso de contratación.

Para la ejecución de las actividades descritas en el proyecto se requiere contratar a un Nutricionista Dietista, con más de 15 años de experiencia, que cuente mínimo con maestría y experiencia en investigación y desarrollo en la industria de alimentos, asuntos regulatorios nacionales e internacionales y salud pública.

Es así como, una vez revisado el curriculum vitae de la contratista, se encuentra demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual requerido.

Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

¹ TRL (Technology Readiness Level) – Nivel de madurez tecnológica

² CRL (Commercial Readiness Level) – Nivel de Madurez Comercial

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio profesional de CONSULTORÍA NUTRICIONAL con el fin de apoyar el Fondo de Maduración de Conocimientos y Tecnologías proyecto Fusióniz Valle, con la alianza entre la Pontificia Universidad Javeriana y la empresa Pacifico Snacks SAS, para el desarrollo de cinco conceptos y dos prototipos de snack utilizando la tecnología Microondas al vacío REV™ de EnWave en el marco del proyecto denominado APLICACIÓN DE LA DESHIDRATACIÓN POR MICROONDAS AL VACÍO PARA EL DESARROLLO DE UNA NUEVA GENERACIÓN DE SNACKS".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los documentos del proyecto, la propuesta, así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los estudios y documentos del proyecto y la propuesta presentada.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales ofertadas en propuesta
3. El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás documentos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
5. Aclarar, corregir o complementar los informes o reportes presentados en los casos en que REDDI COLOMBIA así lo solicite
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Reddi Colombia y suscribir las actas que en desarrollo del contrato sean indispensables.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato
9. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con las estipulaciones que brinde Reddi Colombia para tal fin.
10. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el informe y/o entregables que correspondan, deberán ser presentados y aprobados por el supervisor del contrato en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Se deben anexar los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.
- 11.

Mantener indemne a Reddi Colombia frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y/o perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista. **12.** Abstenerse de utilizar la información entregada por Reddi Colombia para cualquier fin distinto a la ejecución del presente contrato. **13.** Responder ante Reddi Colombia y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por Reddi Colombia para el desarrollo de las actividades contratadas. **14.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **15.** Adelantar oportunamente los trámites administrativos relacionados con el manejo del SECOP II, tales como la creación del usuario y aprobación del contrato. **16.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE EL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades y entregables: a) Informe final que valida los aspectos nutricionales de los prototipos de snacks saludables, considerando las formulaciones optimizadas, cumpliendo con lo requerido por FDA. Se incluyen las tablas nutricionales de los prototipos optimizados finales.

2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA: Reddi Colombia tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del supervisor que designe para el presente contrato. **2.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del alcance del mismo. **3.** Revisar y emitir un concepto sobre los informes de avance de ejecución en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su entrega y socialización a REDDI COLOMBIA por parte del CONTRATISTA. **4.** Pagar el servicio efectivamente prestado. **5.** Ejercer la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el trece (13) de febrero de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), incluidos todos los impuestos. **FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará en una cuota una vez se presente el informe final que valida los aspectos nutricionales de los prototipos de snacks saludables, considerando las

formulaciones optimizadas, cumpliendo con lo requerido por FDA. Se incluyen las tablas nutricionales de los prototipos optimizados finales

PARAGRAFO. Reddi Colombia pagará al CONTRATISTA el valor del contrato previo presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, con el lleno de los requisitos fiscales, la certificación expedida por el supervisor, en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con las actividades esperadas y la certificación de pago de los aportes parafiscales y la planilla de pago de seguridad social, en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Todos los pagos se realizarán en la moneda acordada y serán efectuados mediante abono en cuenta a la cuenta bancaria designada por el proveedor del servicio. El proveedor del servicio se compromete a proporcionar los detalles bancarios necesarios para llevar a cabo los pagos correspondientes. **PARÁGRAFO 1.** Todos los pagos se realizarán: i) previa aprobación y constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, ii) factura que deberá ser radicada en la dirección electrónica indicada para tal efecto por Reddi Colombia y iii) acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO 2.** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **PARAGRAFO 3.** El pago de las facturas que se generen en desarrollo del presente contrato será realizado por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. **PARÁGRAFO 4.** El pago será realizado en el plazo que se tarde el Ministerio de Hacienda, encargado de la administración del dinero del proyecto, en tramitar el pago solicitado por la entidad ejecutora. **CLÁUSULA QUINTA. - ENTREGABLES:** En consideración con la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a entregar en los términos indicados en el numeral 2.2 de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INFORMES:** El CONTRATISTA debe elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones, que le sean solicitados por el supervisor designada de Reddi

Colombia para este contrato. En caso de que el supervisor no esté de acuerdo con el informe presentado, deberá ser corregido dentro del término otorgado para ello. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de Representante Legal Suplente **ANA MARIA ARGOTE PABON** o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que Reddi Colombia podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 2.** El supervisor, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para superar los factores que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato y de informar de manera oportuna a Reddi Colombia, la ocurrencia de situaciones de incumplimiento, recomendando con el debido soporte técnico la adopción de las medidas sancionatorias del caso. **CLÁUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones emanadas del presente documento a cargo del CONTRATISTA, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, las partes convienen que éste pagará a Reddi Colombia, a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que, Reddi Colombia podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean a EL CONTRATISTA, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP 7425 de 2025, expedido por el SPGR. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a Reddi Colombia de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a Reddi Colombia. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: **a.** Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con Reddi Colombia, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, Reddi Colombia queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo el CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de Reddi Colombia, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por Reddi Colombia. **b.** Responsabilidad: Reddi Colombia no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores del CONTRATISTA pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte del CONTRATISTA para que acudan a donde Reddi Colombia designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte del CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de Reddi Colombia. **c.** Asunción de riesgos: El CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de Reddi Colombia, por lo que la mantendrá indemne en todo tiempo frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a ésta con ocasión y/o en ejecución del Contrato. **d.** Afiliaciones: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados del mismo, que destine a las actividades y demás actos u obligaciones

que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. e. Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a Reddi Colombia en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, el CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer al CONTRATISTA, una sanción equivalente

al TREINTA (30%) del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, equipos, etc. Si se presentan situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el proyecto a ejecutar requiera modificaciones durante su ejecución que deban ser aprobados por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Reddi Colombia podrá suspender el contrato, mediante notificación escrita al CONTRATISTA. El contrato se entenderá suspendido a partir del día siguientes después de recibida la notificación. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta mediante el cual las partes acordaron la suspensión. En las hipótesis de suspensión unilateral por parte de Reddi Colombia, el levantamiento de la suspensión se hará mediante notificación escrita al CONTRATISTA. La suspensión se entenderá levantada a partir del día después de recibida la notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Reddi Colombia podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de las obligaciones de el CONTRATISTA. 2. Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución. 3. Cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato. 4. Cuando EL CONTRATISTA, alguno de sus asociados o administradores resulten formalmente incluidos en alguna investigación por prácticas de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar

perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de Reddi Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por Reddi Colombia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reddi Colombia queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando al CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el CONTRATISTA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA manifiesta y acepta que Reddi Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las

mismas partes, o por cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia que verse sobre los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato o relacionadas con su ejecución y/o liquidación intentarán ser resueltas de la siguiente manera: a. Se notificará por cualquier medio escrito a la otra parte con el fin de intentar primero el arreglo directo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada anteriormente las partes no han logrado solucionar sus diferencias podrán acudir al procedimiento que se señala a continuación: b. Se podrá acudir al mecanismo alternativo de resolución de conflictos de conciliación en derecho a través de un centro de conciliación habilitado en la ciudad de Cali, solicitando la designación de un abogado conciliador, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial. c. En el evento que las partes no logren dar solución a la controversia por medio de este mecanismo, se resolverá a través de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MANEJO DE DATOS:** LAS PARTES acuerdan y autorizan mutuamente que, en virtud del presente contrato, cada una de ellas actuará como encargado del tratamiento de los datos suministrados por la otra parte, estando debidamente legitimada para llevar a cabo dicha función. En este sentido, el encargado del tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, así como en todas las normas adicionales o complementarias aplicables, junto con las disposiciones contenidas en el presente contrato. En caso de que, durante el término de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA recolecte datos en nombre del Reddi Colombia, una vez vencido el mismo deberán dejar de utilizarlos y suprimirlos definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. EL CONTRATISTA no podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o permitidos por la ley y deberá realizar su tratamiento de conformidad con los principios establecidos jurisprudencial y legalmente para el tratamiento de información personal. El encargado del tratamiento deberá cumplir con las políticas de tratamiento de información y de seguridad de la información, así como con sus respectivas modificaciones, observar su cumplimiento, el de sus empleados y contratistas, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato. El encargado responderá frente al titular del dato, las autoridades y, frente al Reddi Colombia, por todos los daños o perjuicios que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de

los datos personales transmitidos. En todo caso, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación, multa, sanción, investigación y en general de cualquier daño o perjuicio causado a su contraparte en este Contrato por el incumplimiento de cualquier deber derivado de la aplicación de lo aquí previsto. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional <https://reddicolombia.com/>, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FIRMA ELECTRÓNICA:** Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a Reddi Colombia para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que EL CONTRATISTA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su

perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de Reddi Colombia, en caso de que sean requeridas.

Para constancia, se firma a los 02 días de febrero de 2026.

Ana María Argote Pabón

Ana María Argote Pabón (9 feb., 2026 09:09:36 EST)

ANA MARIA ARGOTE PABON

Representante Legal Suplente

REDDI COLOMBIA



Nathalia Andrea Vargas Rojas (2 feb., 2026 17:37:43 EST)

NATHALIA ANDREA VARGAS ROJAS

C.C No. 1130606605

Cali, 16 de enero 2026

STEFANÍA PÉREZ MEDINA

Coordinadora administrativa

Fusión i3 Valle

Mediante la presente, solicito formalmente la contratación de la siguiente persona para la gestión del talento humano que contribuirá al desarrollo de la fase de optimización del proyecto “**APLICACIÓN DE LA DESHIDRATACIÓN POR MICROONDAS AL VACÍO PARA EL DESARROLLO DE UNA NUEVA GENERACIÓN DE SNACKS**”, en cumplimiento de las actividades y requerimientos establecidos para garantizar la ejecución integral del 100% de las tareas planificadas.

1. Datos del candidato:

- **Nombre Completo:** Nathalia Vargas Rojas
- **Cédula de Ciudadanía:** 1130606605
- **Teléfono:** 3057491486
- **Correo Electrónico:** nv.nutricionista@gmail.com
- **Dirección:** Cl 4 85-123

2. Detalles de la contratación:

- **Objeto del contrato:** Prestar el servicio profesional de CONSULTORÍA NUTRICIONAL con el fin de apoyar el Fondo de Maduración de Conocimientos y Tecnologías proyecto Fusióni3 Valle, con la alianza entre la Pontificia Universidad Javeriana y la empresa Pacifico Snacks SAS, para el desarrollo de cinco conceptos y dos prototipos de snack utilizando la tecnología Microondas al vacío REV™ de EnWave.
- **Perfil de la persona a contratar:** Nutricionista Dietista, con más de 15 años de experiencia, que cuente mínimo con maestría y experiencia en investigación y desarrollo en la industria de alimentos, asuntos regulatorios nacionales e internacionales y salud pública.
- **Justificación:** Para el proyecto Fusióni3 Valle, con la alianza entre la Pontificia Universidad Javeriana y la empresa Pacifico Snacks SAS, se busca desarrollar una línea de snacks saludables para el mercado estadounidense. Por esta razón se requiere un profesional en Nutrición y Dietética con experiencia en:
 - Diseño y desarrollo de snacks que cumplan con los estándares de calidad nutricional, exigidos por la FDA.
 - Analizar el perfil epidemiológico estadounidense para identificar las necesidades nutricionales de la población y diseñar productos fortificados alineados con las tendencias del mercado.
 - Dominio de las regulaciones FDA para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y la comunicación clara de las declaraciones nutricionales.

- Experiencia en la industria alimentaria, incluyendo el escalamiento de prototipos y la optimización de procesos sin comprometer las características sensoriales y funcionales de los productos, por priorizar los beneficios nutricionales.

3. Actividades.

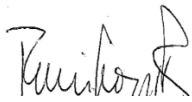
FASE	ACTIVIDADES	ENTREGABLES	FECHA INICIO	FECHA FIN	#PAGO	VALOR DEL PAGO
Optimización	Acompañamiento para la validación de prototipos de snacks y la elaboración de la información nutricional adaptada a FDA	Informe final que valida los aspectos nutricionales de los prototipos de snacks saludables, considerando las formulaciones optimizadas, cumpliendo con lo requerido por FDA. Se incluyen las tablas nutricionales de los prototipos optimizados finales.	13 de enero de 2026	13 de enero de 2026	1	\$ 2.000.000

- **Número de pagos:** 1
- **Entregables asociados al plan de pagos:** (ver anexo plan de actividades)
- **Fecha de inicio:** 13 de enero de 2026.
- **Fecha de finalización:** 13 de enero de 2026

Natalia fue seleccionada dado que, posee el perfil ideal para liderar y ejecutar las actividades contempladas en la gestión del proyecto, respaldada por su sólida experiencia y competencias profesionales.

Sin más, agradezco su atención y quedo a disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,



Patricia López Ramírez

Líder del proyecto
Facultad de Alimentación y Nutrición
Pontificia Universidad Javeriana Cali



Víctor Rodríguez

Coordinador de Transferencia de Tecnología
Centro Javeriano de Innovación y Emprendimiento – Campus Nova
Pontificia Universidad Javeriana Cali











Acta de inicio y contrato NATHALIA ANDREA VARGAS ROJAS - FM PACIFICO+PUJ

Informe de auditoría final

2026-02-09

Fecha de creación:	2026-02-02
Por:	Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAW94U0taTXNOROMrfijG55fb8xCm3tkre

Historial de “Acta de inicio y contrato NATHALIA ANDREA VARGAS ROJAS - FM PACIFICO+PUJ”

-  Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com) ha creado el documento.
2026-02-02 - 22:15:38 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a nv.nutricionista@gmail.com para su firma.
2026-02-02 - 22:15:47 GMT
-  nv.nutricionista@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2026-02-02 - 22:36:34 GMT
-  El firmante nv.nutricionista@gmail.com firmó con el nombre de Nathalia Andrea Vargas Rojas
2026-02-02 - 22:37:41 GMT
-  Nathalia Andrea Vargas Rojas (nv.nutricionista@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-02-02 - 22:37:43 GMT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a aargote@reddicolombia.com para su firma.
2026-02-02 - 22:37:46 GMT
-  aargote@reddicolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2026-02-04 - 0:59:37 GMT
-  aargote@reddicolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2026-02-09 - 14:08:19 GMT
-  El firmante aargote@reddicolombia.com firmó con el nombre de Ana María Argote Pabón
2026-02-09 - 14:09:34 GMT
-  Ana María Argote Pabón (aargote@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-02-09 - 14:09:36 GMT. Origen de hora: servidor.



✔ Documento completado.

2026-02-09 - 14:09:36 GMT



Powered by
Adobe
Acrobat Sign